



**RESOLUCIÓN No. - 0 1 8      15 FEB. 2024**

“Por medio de la cual se declara el abandono de unos recursos dejados a disposición del FEAB por una Fiscalía Adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bucaramanga a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”

**LA GERENTE DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 numeral 9 de la Ley 1615 de 2013, artículo 55 de la Ley 1849 del 2017 y artículos 5 y 15 de la Resolución No. 0-521 de 2021 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, a la propiedad privada le es inherente una función social y ecológica que implica obligaciones.

Que la Corte Constitucional ha manifestado en forma reiterada que el derecho de propiedad como función social se encuentra vinculado a los principios de solidaridad y prevalencia del interés general (art. 1º Superior), e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado (art. 2º ib.), trascendiendo de esta manera la esfera meramente individual<sup>1</sup>.

Que el derecho de propiedad tiene inmersas las atribuciones jurídicas de disposición o enajenación (*ius abutendi*), sin embargo no es un derecho absoluto sino relativo, por cuanto intrínsecamente tiene una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado.

Que el artículo 669 del Código Civil Colombiano define la propiedad, como “(...) *el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.*” (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 86 del Código de Procedimiento Penal establece que todos los bienes y recursos que sean objeto de medidas con fines de comiso quedarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación para su administración, de acuerdo con los sistemas que para tal efecto desarrolle el Fiscal General de la Nación.

Que el parágrafo 2º del artículo 86 de la Ley 906 de 2004 establece que los bienes y recursos afectados en procesos penales tramitados en vigencia de leyes anteriores a la Ley 906 de 2004, que se encuentran bajo la custodia de la Fiscalía General de la Nación o de cualquier organismo que ejerza funciones de policía judicial al momento de entrar en vigencia la presente ley, deberán incorporarse al fondo de que trata este artículo e inscribirse en el registro público nacional de bienes.

<sup>1</sup> Sentencia C-306 de 2013.



HOJA No. 2 de la Resolución N° = 018 15 FEB. 2024

“Por medio de la cual se declara el abandono de unos recursos dejados a disposición del FEAB por una Fiscalía Adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bucaramanga a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”

Que conforme al artículo 89 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 7 de la Ley 1142 de 2007, una vez se ordene la devolución del bien o recurso, *“se comunicará de la manera más inmediata o en el término de la distancia a quien tenga derecho a recibirlos para que los reclame dentro de los quince (15) días siguientes a la efectiva recepción de la comunicación. Transcurrido el término anterior sin que los bienes sean reclamados, se dejarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”*.

Que mediante la Ley 1615 de 2013, reglamentada por el Decreto 696 de 2014 se creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, organizándolo como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996.

Que el artículo 55 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 modificó el artículo 2° de la Ley 1615 de 2013, organizando el Fondo Especial para la Administración de Bienes, como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.

Que el artículo 3° de la Ley 1615 de 2013 establece las funciones generales del FEAB, dentro de la cual se destaca el numeral 9 *“Declarar el abandono del bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente ley.”*

Que el artículo 5° de la Ley 1615 de 2013 determina los bienes susceptibles de administración por parte del FEAB, señalando que son *“aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorporales, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio en los términos de la legislación civil, así mismo todos los frutos y rendimientos que se deriven de los bienes que administra, en los términos del artículo 82 de la Ley 906 de 2004”*.

Que el artículo 6° ibídem, establece la clasificación de los bienes que administra el Fondo Especial para la Administración de Bienes, entre los cuales se encuentran aquellos que sean declarados administrativamente abandonados por el FEAB previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la Ley.

Que el artículo 13 de la mencionada Ley establece que los bienes y recursos sobre los cuales se ordene su restitución o devolución por autoridad competente y que no fuesen reclamados, y aquellos respecto de los que se desconoce su titular, poseedor o tenedor legítimo, deberán seguir cumpliendo la función social que emana de la propiedad.



- 0 1 0 1 5 FEB. 2024

HOJA No. 3 de la Resolución N° = 0 1 0

"Por medio de la cual se declara el abandono de unos recursos dejados a disposición del FEAB por una Fiscalía Adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bucaramanga a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación"

Que igualmente, el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 establece que transcurrido el término de 15 días previsto en el artículo 89 de la Ley 906 de 2004 sin que los bienes y recursos hubiesen sido reclamados, el Fondo certificará tal circunstancia y dará inicio a la actuación administrativa con miras a declarar el abandono del mismo en favor de la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que de manera especial, el artículo 13 A de la Ley 1615 adicionado por el artículo 26 de la Ley 1849 de 2017, faculta al Fondo Especial para la Administración de Bienes para aplicar el proceso de abandono a favor de la Fiscalía General de la Nación a los bienes administrados por más de un (1) año por el mismo, cuando no tengan vocación para que se inicie acción de extinción de dominio y cumplan algunas de las siguientes características: no sea posible determinar el proceso penal al cual se encuentran asociados, no puedan ser identificados técnicamente en razón de su deterioro o estado actual, no tengan valor económico conforme a informe técnico, haya finalizado el proceso penal y no se haya definido la situación jurídica del bien, y aquellos respecto de los cuales se desconozca su titular, poseedor o tenedor legítimo.

Que mediante el Capítulo IV del Decreto 696 del 08 de abril de 2014, se reglamentó el proceso administrativo de declaratoria de abandono de bienes.

Que mediante la Resolución No. 0-0521 de 2021, se reguló el proceso de declaratoria de abandono de bienes puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 4º de la Resolución No. 0-0521 de 2021 menciona las situaciones en las que el FEAB podrá dar inicio al proceso de declaratoria de abandono.

Que la competencia para dar inicio y declarar el abandono de los bienes puestos a disposición del FEAB es la Gerencia del FEAB de conformidad con el artículo 5º de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

Que mediante Resolución No. 201 del 27 de noviembre de 2023 el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, dio apertura al proceso de declaratoria de abandono de los recursos que se enuncian a continuación y que se encuentran consignados en la cuenta judicial No. 110015092011 "Dirección Especializada Contra las Organizaciones Criminales de la Fiscalía General de la Nación":



HOJA No. 4 de la Resolución N° - 0.18 15 FEB. 2024

“Por medio de la cual se declara el abandono de unos recursos dejados a disposición del FEAB por una Fiscalía Adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bucaramanga a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”

No.	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL EN EL BANCO AGRARIO	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DEL TÍTULO JUDICIAL	VALOR
1	110015092011	<i>Dirección Especializada Contra las Organizaciones Criminales de la Fiscalía General de la Nación</i>	400100008882212	\$10.000.000

Que se procedió a la notificación por aviso, ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, la mencionada notificación por aviso se fijó el 29 de noviembre de 2023 y se desfijo el 6 de diciembre de 2023 en la página web de la Fiscalía General de la Nación ([www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)) y en la cartelera del Edificio Villegas ubicado en la Carrera 13 No. 73-50 de Bogotá.

Que la Resolución N°.201 del 27 de Noviembre de 2023, fue publicada en el diario EL NUEVO SIGLO el domingo 17 de diciembre de 2023, de conformidad con el inciso final del artículo 13 de la Ley 1615 de 2013.

Que después de la mencionada publicación en el diario de amplia circulación tal y como lo dispone la Ley 1615 de 2013, de la Resolución 069 del 21 abril de 2023, sin que los propietarios presentaran interés en reclamar los recursos, pese a las garantías procesales ofrecidas a los posibles interesados en oponerse a su ejecución, esta Gerencia continuara con la declaratoria de abandono de los recursos de conformidad con los artículos 13 de la Ley 1615 de 2013 y 21 de la Resolución N°.0-0521 de 2021

Que, en mérito de lo expuesto, está Gerencia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL ABANDONO A FAVOR DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NIT: 901.148.337-1 de los recursos que se enuncian a continuación y que se encuentran consignados en la cuenta judicial No. 110015092011 “Dirección Especializada Contra las Organizaciones Criminales de la Fiscalía General de la Nación”:**

No.	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL EN EL BANCO AGRARIO	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DEL TÍTULO JUDICIAL	VALOR
1	110015092011	<i>Dirección Especializada Contra las Organizaciones Criminales de la Fiscalía General de la Nación</i>	400100008882212	\$10.000.000



HOJA No. 5 de la Resolución N° -018 15 FEB. 2024

“Por medio de la cual se declara el abandono de unos recursos dejados a disposición del FEAB por una Fiscalía Adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bucaramanga a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR POR AVISO** conforme a lo dispuesto en los artículos 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La notificación la llevará a cabo la Gerencia del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

**ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 21 de la Resolución N°. 0-0521 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO. –** En firme este acto administrativo, se ordena a la Coordinación de Títulos Judiciales la consignación de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE de (\$10.000.000)** en la cuenta corriente N° 3-3192-000364-6 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, NIT: 901.148.337-1

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá remitirse a la Carrera 13 No. 73-50 piso 3 o al correo electrónico [feab.fgn@fiscalia.gov.co](mailto:feab.fgn@fiscalia.gov.co) de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 16 del Decreto 696 de 2014 y artículo 22 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., **15 FEB. 2024**

  
**IVETT LORENA SANABRÍA GAITÁN**

Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA
Revisó	Ivett Sanabria Gaitán-Gerente FEAB	
Proyectó	Adriana López C – FEAB	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado tanto a los hechos como a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y análisis lo presentamos para la firma.